Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término la parte interesada aportó memorial con 12 folios con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 20 de abril de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de abril de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	733
Proceso	APREHENSIÓN POR EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante	APOYAR S.A.
Deudor garante	MARIA JULIET MACIAS FORONDA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00316 00**
Temas y subtemas	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 7 de abril de 2021.

Al respecto, la apoderada de la parte demandante allegó memorial radicado el 14 de abril de 2021, dentro del término concedido en el que se pronuncia sobre los requisitos exigidos

No obstante lo anterior, luego del estudio de los mismos y sus anexos, considera este Despacho que no cumple los requisitos conforme fue exigido, toda vez que por auto del 14 de abril de 2021, se le exigió que adecuara la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que la ejecución convenida es la ejecución especial de la garantía mobiliaria, ya que así se certifica, con el registro de ejecución allegado, y también que allegara la certificación proveniente de la Cámara de Comercio o de Notario del estado

del proceso de ejecución especial de garantía, a efectos de hacer efectivo el derecho de apropiación por parte del acreedor garantizado.

Sin embargo, la parte interesada no allega dichos requisitos por considerar que la simple petición ante la autoridad competente, conforme al trámite especial, extrajudicial de común acuerdo pactado por las partes es suficiente, a lo cual no le asiste razón, ya que dicho trámite especial para la ejecución de la garantía mobiliaria es precisamente el que se surte ante las Cámaras de Comercio o los Notarios, y luego de surtirse el trámite de posible oposición o no a la ejecución especial de la garantía mobiliaria, es cuando la entidad elegida (Cámara de Comercio o Notaría) certifica dicho evento a fin de que el acreedor pueda solicitar la aprehensión del vehículo otorgado en Garantía, conforme lo estipula el numeral 2 inciso segundo del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Es preciso indicar, que cuando se pacta el pago directo de la garantía mobiliaria no es necesario aportar la constancia del trámite mencionado anteriormente, ya que de manera directa con el bien dado en garantía se paga la acreencia, pero, en el presente caso, ya que el título ejecutivo es el formulario de ejecución y en el mismo se pactó como mecanismo de ejecución "ejecución especial de la garantía", no procede la solicitud de aprehensión de manera directa, sin antes haberse surtido el trámite respectivo en ante Cámara de Comercio o Notario.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAR S.A., en contra de MARIA JULIET MACIAS FORONDA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d127eb3044495ba6b7884f2221d90e3cdbb4740b535e93e07365f58e6e735ee
Documento generado en 20/04/2021 10:07:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065 (E)** Hoy **21 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario